y veinte mas adelante esta San Antonio y quarenta leguas (poco mas o menos) que ai desde aqui a los parajes que mienta en el serro gordo que asen todas siento y sinquenta leguas poco mas o menos-Y estando como esta el xaumaue, sercano, e ynmediato al nuebo reyno y distante treinta leguas a la uilla de Valles presidios que le resisten y visitan como llebo referido-Y bolbiendo a lo siniestro de su jornada: digo que fue adonde llaman las albercas rancho de pastoria del contador Don Matheo fernandes de Santa Cruz solo a fin de visitar a Pedro de ochoa-Y fue en compañía de mi compañero el Padre frai Pedro de escobedo-- y el Capitan Bartolome Peres de la Cruz, y vn yndio de este pueblo llamado Santiago martin, que iba para llebar el ornamento porque dho Padre fue a comfesar vnos emfermos y desir misa en dho rancho como la dijo y dhas albercas estan en la Juridision desta Parroquia y no fue con soldado alguno ni con fin de aser entrada pues no ay ymfieles ningunos Por esta parte de las albercas ni en su distrito-Solo ssi mouida la combersasion en dho rancho de que deseaba ber la barranca de Conca, [que es administracion de Xalpa de relixiosos de mi padre San Augustin como ariballebo rreferido] dixo Pedro de ochoa, que el lo lle baria que dista como tres leguas desde las dhas albercas a la barranca, y fueron a dha barranca el dho Capitan, consultante en conpañia del propio que fue de aqui y del dho Pedro de ochoa y tres de sus pastores [y este biaje fue a dies y ocho de Junio y la compañia o marcha a tres de mayo] y auiendo llegado a dha barranca fueron

a dar con vas chossa e xacal, en donde estaua vna yndia con des bijes medianos como de ocho o dies años que le dijo a dho Capitan ser mujer de un alcalde y para que fuese creida le mostro vna bara de Justicia disiendo ser de su marido y dho Capitan por mostrar su balor mando amarrar a los dos muchachos—Y traiendolos amarrados, disiendo eran barbaros les respondio la yndia su madre que heran christianos y que en Jalpa se abian bautisado — Y vno de los acompañados le dijo a dho Capitan que los soltase y dejase con su madre porque los yndios se abian de yr a quejarsse a los relijiosos de que les quitaba sus hijos, y redusido a este consejo y rason los bolbio a desamarrar y se quedaron en su cassa con su madre—y en todo lo demas que dise en dha consulta en este punto y particular de que vbiese cantidad de tres mill, familias de gente domestica y sin administracion es faltar a la berdad y con mentira ynquietar (como dije arriba) qualquier animo catolico-pues solo vido a esta dha yndia y a sus dos hijos y quien de tres criaturas propone finjidamente, tres mill, familias se deja entender que asi sera toda su rrepresentasion como lo es, el desir que en dho viaje allo vaa rancheria que se compone de sesenta familias con vn aroyo de agua nombrado los alaquines adonde disse que hisso vna nueba fundacion y doctrina poniendoles ministro que les administrasse los Santos Sacramentos Gouernador y alcaldes y por nombre a dho Pueblo San Joseph de los Montes

A que respondo que San Joseph de los montes esta en opossision contraria en los parajes que minciona de su jornada de sur a norte,-de suerte que ai desde las albercas adonde esta la poblason de san Joseph de los mono tes ventidos leguas y es acomularsse assi para su finjida pretenssion la solisitud y trabajo ageno pues abiendolo yo solisitado desde el año passado y conseguido lisensia de Su exa para poner ministros adonde combiniesse al seruicio de Dioz y de Su Magestad puse en execucion dha fundacion y Pueblo de san Joseph de los montes poniendole por ministro al padre frai Matheo Samudio en primero de febrero deste año sin que dia alguno asta oi aya faltado de su ministerio-Y si es sierto y el contenido confiessa en su consulta que tomo posesion de su oficio en siete de abrill, luego es siniestra la representacion ni merito que representa de lo que vo tenia ya fundado antes que dho Capitan viniesse a esta tierra y esto consta (ademas de ser publico y notorio) de la Posesion Juridica, para lo cual yo lo requeri y el personalmente fue a dar en treynta y vno de mayo deste año -Y para mas justificacion y verdad acompañaran a este escrito, asi dha posesion de san Joseph de los montes, como las de San Juan, tetla, la de san nicolas y la de nuestra Señora de los remedios que a mi solisitud, se an fundado, y a espenssas de vienechores, se adornaron con la desenssia possible, de campanas, Bassos Sagrados y ornamentos, y demas cossas pressisas y nesesarias-Sin gasto alguno de la R! hacienda, como quiere dar a entender, dha Consulta; que me motiba y pressisa, a desir lo que no dijera para que quede desvanesido el merito, y su siniestra representacion con la berdad del autto de posesion firmado del contenido

En el desimo punto contenido en dha consulta disse que su animo no es otro que el selo de
la justicia servicio de ambas Magestades el bien
comun y seguridad de todas estas fronteras en
que se funde en este Pueblo vna Villa o agregacion de españoles—Y que de no tener efecto lo
rreferido sera bien el que los aberes de Su Magestad se alibien desta pensiou que se consuma,
el sueldo y se rrestinja la plassa reduciendola a
thenientasgo de San luis, por no poderse llebar
en conciensia a Su Magestad el sueldo quando
no padesse riesgo alguno ni se emplea en aumento de su R¹ servicio

A que se rresponde por lo que mira a la primera parte de la proposision (que se rreprodusse en la consulta) reprodusgo en este particular de la Villa y su fundacion lo que tengo respondido en el primero punto y por ser cessa que antes de difinir esta respuesta lo tengo comunicado con el governador, alcaldes prinssipales, comun y naturales deste Pueblo por lo que mira a este particular de la poblason y agregacion de espanoles por noticia que les a dado publicamente el dho consultante: disiendoles anteponiendo, que benia Jues a vista de ojos para su execucion y efecto] y abrasan dhos yndios la dha agregacion y poblason de españoles: como sea en el paraje que llaman Santa Elena; adonde fue y estubo la primera poblason y fundacion deste dho Pueblo que dista media legua poco mas o menos de adonde esta oy fundado este Pueblo y es el paraje de Santa Elena adonde esta el ojo

de agua dulsse [arriba mencionado] que es vnico, y de donde se provee este dho pueblo para beber—Y abundante para vnos y otros, y ai tierras bastantes para poder sembrar, los españoles de temporal y dhos yndios me an dho abrasan dha pretencion y agregacion de españoles con las calidades y condiciones siguientes

La primera que en dho ojo de agua aonde vbiere de ponerse dha poblason se ponga por dibissa y moxonera su nacimiento coxido por sentro junto con la poblason que se hisiere y se echen dos moxoneras tirando linea recta para vn abujon de norte a sur; a corto trecho de tiro de alcabus la una de la otra banda del rrio por la parte del norte y la otra por la parte del sur—Para qº dhos españoles que se poblaren ayan y gosen para sus sementeras y pastos de sus ganados las tierras que estan y miran por la parte del poniente

La segunda qe desde dha linea recta y mojoneras que se pusieren coxiendo por sentro dho ojo de agua y poblason de santa elena la parte que mira al oriente que es adonde esta fundado este Pueblo y frontera y tiene sus tierras labradas y estan todas las quatro asequias, minsionadas, con que an echo asen y riegan sus sementeras se les dexen libres para su cultibo y gose como asta aqui y sin perjuicio con sus ganados, teniendolas con bastante guarda para que no les agan daño

La tersera que si dha poblason o agregacion de españoles con el tiempo fuere en aumento, de tal suerte que nesesiten de mas tierras—Se les ayan de dar y estendersse por la parte del norte que son realengas y no por otra ninguna, porque sera en perjuicio de terseros y de dhos yndios

En las tres condiciones rreferidas represento a Vxº, con toda verdad lo mismo que dhos yndios me an comunicado—Y por lo que mira a la parte de dhos españoles por las tierras referidas que miran a la parte del Poniente por el dho ojo de agua de Santa Elena: Las que ai fuera de la pertenencia deste Pueblo son y pertenesen al Capp. Bartolome Peres de la Cruz que es vno y el primero de los que solisitan dha agregacion de españoles; y es vnico el que pudiera rrepresentar perjuicio sin que a otro ninguno se le aga con dha poblason y assi lo dexo a la mejor consideracion y determinacion de Vxª, assi para la mersed a dhos españoles (de que con el tiempo vtilidad y probecho a las dos Magestades y bien comun de muchos pobres) como para el nombre que vbiere de tener dha poblason y nueba fundasion-y el que si tubiere efecto corra de mi cargo la defensa de dhos naturales en rrason a que no se les haga perjuicio ni se exseda a las tres calidades y condiciones con que lo abrasan en dho particular y defenssa de los yndios: son bastantes noticias y experiencias las q. Vx., puede aver tenido de mi persona pues la defenssa de los yndios conosco ser caussa de allarme rrodeado de emulos y todos tiran a el blanco y yo les ofresco ampliamente el cuerpo: solo rreserbo el alma por averselo ofrecido a Dioz en defenssa de mis obejas tiren de norabuena a el blanco o a el cuerpo que estoi sierto no an de aser tiro en el alma sin espesial lisencia de Dioz, y si Su Magestad la diere estoi conforme con aquella sentencia tan admitida de la yglecia como graduado el Doctor que echo el fallo disiendo que non est volentis necque currentis; sed dei miserentis—y a mas desta comformidad conosco que todos tienen rrason en defender sus tierras y yo tambien en defender mis obejas y a todos los motiba el ynteres; y a mi tambien [aunque distintos]—alius sic, alius vero sic—Y digan lo que dijeren que la experiencia ensseña que en tanto se conserban los yndios en las Combersiones y Pueblos en estas partes en quanto los relixiossos los defendieren

Y por lo que mira a la segunda parte desta propuesta contenida en dha consulta (y desimo punto) siendo ser combeniente al seruissio de ambas Magestades, bien comun y alibio de sus basallos el que se rreforme dha plasa por las rasones que tengo respondidas en el septimo punto, de dha consulta; y porque con esso se conserbara la pas se alibiara la R! hasienda con el aumento de los quinientos pessos, que gasta en dha plassa como el consultante adbierto-y porque he visto, en el tiempo que, e, estado en esta tierra, algunas reboluciones, e, ynquietudes entre thenientes y Capitanes, sobre la oposision: de quien le toca, el conosimiento, de este, o aquello; si a lo politico, o, a lo militar-y porque paresse desdise a lo natural vn cuerpo con dos cabessas-Y tambien porque supuesto que esta (como llebo referido) la guarda desta Custodia, por las partes exsensiales, y que amenasan riesgo a el cargo y cuidado de los presidies del nuebo reyno de leon: y Villa de los uallesY vitimamente doi por rasson a este particu lar que siendo Vxº seruido de conseder la dha lisenssia para la poblasion o Congregasion de españoles de estos propios que pretenden dha poblasson—y otras personas que viben y tienen assiendas en los sircuitos desta Jurisdision ay ombres de vien entre ellos, benemeritos y que seruiran la plassa con mucha puntualidad y como expertos en la tierra y tendran a expesial fabor, el que Su Magestad los ocupe en su seruisio y los honrre, con el titulo, gratis, pues, gratis, y de boluntad, y sin sueldo alguno de la R! hacienda seruiran la dha plassa y lo tendran a mucha honrra consediendoles en dho titulo el conosimiento en lo politico y militar y con la xurisdicion asignada y limitada como a los prinsipios desta fundasion se les asigno y limito con los terminos siguientes

Por la parte del norte asta el Puerto de la Ventilla camino que ba al balle del mays siguiendo para el Poniente a la falda del Serro Betado siguiendo a la punta del Serro de la angostura y de alli al Serro Guascamã, que oi llaman de San Anton a caer a la hacienda del ojo del bagre del Bachiller Phelipe deluera que esta en el camino R! al Poniente que va a san Luis Potossi que dista dies leguas desta frontera—Y de dha hacienda del ojo del bagre coxiendo para el Sur por el serro que llaman de las barras a caer a la hacienda y labor de Santa Catalina, y corriendo el serro de merlin por su de-

ressera, asta el nassimiento del rio que llaman de los Bagres que esta en el camino R! que ba, de esta frontera, para San luis de la pas, corriendo a el sur, -Y desde dho Rio de los bagres, corriendo su corriente para el oriente por las Canuelas, a salir a la barranca de Conca, por las faldas del Serro de las alpujarras a salir a la laguna de Conca y corriendo a las Lagunillas asta el ojo de agua del Carrisal ques el punto fixo asta donde llega esta Jurisdision por la parte del oriente, y dista dies y seis leguas desta frontera que es lo mas lexos y corriendo a dar fin, en el norte, desde dho, Ojo, de agna, del carrisal a la laguna escondida y cumbre del sserro de los guayabos corriendo para la cumbre del eserro de la Palma por arriba de la Combercion de los Camotes por donde llaman los montes al nasimiento del arroyo de los alaquines: y corriendo por la nueba Comberssion y Poblasson de San Joseph, por las faldas del Serro y puerto, que llaman de Ambre, a la Laguna de la Sangre, y dar fin en el Puerto de la Bentilla-(que es el primero que nombre) Y esta es la xuridicion primitiba con las hasiendas y estancias que se mensionan y nombran y las que dentro de dhos terminos, ay, y, vbiere-que mandandolo Vx., guardar, y poner esta rasson en el primer titulo mandando, que de el y de dhos terminos se ponga testimonio en esta frontera para que en todo tiempo conste, sin mas extencion de xuridision ni que de los mensionados se le ympida el conosimiento (como Señor y dueño de toda la xuridicion R!) se conserbaran las quatro Juridisiones que pretende, ynquietar dha Consulta: que no sy

rason, ni las que en ella, se proponen, son motibo Justo para remoberlas—Y todo lo sobre dho exmo Señor no es mas que vna Proposision como Vxª nos manda hasser para que si fuere seruido tomar rresolusion en este desimo Punto se notisie Vxª de los terminos y Jurisdicion primitiba que constan de los libros de la administracion y otros ynstrumentos que tengo previstos

Y asimismo propongo a Vxº quatro sujetos de los españoles que yntentan la poblason en

esta frontera

Que son el Capitan Bartolomo Peres de la

Uruz Proctector qe a sido en ellas

el segundo, Juan Martines de charles theniente y Caudillo que a sido ocho, o dies años en la frontera y Valle del mays

el tersero Juan de ledesma fragosso theniente y Caudillo que ha sido en esta frontera de San-

ta Catalina

el quarto Blas de medina Saldierna Vezino

antiguo desta Jurisdision todos españoles

Y por lo que toca y mira a los Vezinos que tienen hasiendas zircumbesinas a esta Xurisdision y que serviran dha Plassa sin sueldo alguno de la R¹ hacienda propongo a Vxx

el primero a el alferes Don Joseph de luna alcalde, ordinario que al presente se alla y exersse dho oficio en la Ciud de san Luis Potesi

A Don Juan de suñiga el mosso hijo del Capitan Don Juan de suñiga que hasiste en la hacienda que llaman San Auton del rincon de guadaleassar

A Jeronimo romero dueño de la hassienda que llaman talacu

Y a Luis de la uega administrador de las haciendas de Doña Luisa de Cardenas que estan en esta Jurisdision y sus cománes como las demas de los rreferidos arriba

en todo lo qual, y contenido en este escrito tomara Vxª (como siempre) la mejor resolusion -Y por averme hecho notorio la dha Consulta el dho Consultante em presensia de muchos testigos el dia dies y ocho de octubre passado: Y asimismo notisiadola a toda la Juridicion en dibersos Corrillos y comversasiones, dispusse compareciessen todos los ministros desta Custodia y estubiesen como oy se allan en esta frontera de santa Catalina y estubieron a vista de ojos del dho Señor oydor-Y dha publisidad de la rreferida Consulta me obligo a dha disposi ssion — Y a pedirle a Su Señoria los testimonios - e ymformasion del exsaptto y desinteresado obrar mio y de los demas relixiosos y otras delixencias que constara a Vxª de los autos orijinales quedando en este archibo el testimonio de lo por mi pedido y asimismo comunique a dho Señor oidor el mandamiento original del exmo Señor Conde la moncloba, despues de aver ya casi difinido este escrito por, estar en conosimiento de que el contenido, ni los españoles thenian despacho alguno que presentar, para la poblason pretendida y porque por muerte de los apoderados y clausula de su testamento mandaron se me entregasse a mi, y guardarsse en el archibo desta Custodia adonde queda original -Y para su notisia remito a Vxª vn traslado que del estaba sacado en este archibo para que se entere en su determinacion: Y resuelba lo

mexor en lo que mira a la poblason o Congrecion de españoles—Porque el que menciona dha Consulta aber sido despachado por el exmo Señor marques de la laguna fue para que se fundase en el Jaumaue, no en esta frontera—Y efectuada aqui dha Congregacion de españoles; tendra mayor facilidad para efectuarse con el tiempo el otro despacho y fundasion de españoles en el xaumaue; que es probida disposision en toda tierra de guerra, asegurar y guardar vna Plassa antes de pasar a otra, y siendo la primera esta a su exemplar se facilitara la segunda, que es aquella en seruisio de ambas Magestades y rresguardo de la tierra

Y considerando por mas a proposito para el exersisio de Capitan, las personas conaturalisadas, y conosimiento desta tierra (y con el alibio del sueldo de la R! asienda como tengo referido) podra Vx² si fuere seruido asentar por determinacion en los libros de ese Superior Gouierno (quatro meses antes de cumplir la Plasa) se le mande al Custodio que fuere desta Custodia aga Junta de ministros y conferida esta Materia: Propongan a Vxª quatro, seis, v ocho sujetos desta Juridision y sus, Sircuitos, los mas Benemeritos y aptos para el dho exercicio de Capitan, porque se deue crer, que quien mexor, ni con mas desinteres que los Saserdoctes y ministros propongan a Vxª persona que solisite, cuide, y conserue su desuelo, y trabaxo; en la Combercion, y conserbasion de los yndies-Obrara Vxª como siempre-lo mejor, Pues de nuestra parte no es mas, ni otro el fin que cumplir con el mandato de Vx!-que yo por lo que

me toca, como Prelade ordinario, y todos los demas ministros a quienes he comunicado este escrito de quienes ba firmado concluymos con las rrasones con que, principio el ebanjelista, San Juan su primera Carta diciendo Quod, fuitt ab initio, quod audiuimus, quod Vidimus Oculis nostris quod perspeximus, et manus nostræ Contrectauerunt:-et Vidimus, et testamus de Verbo Vitæ, et anuntiamus Vobis.-et hæc Scribimus:-Y a mayor abundamiento lo juramos en deuida forma; Y protestamos no mobernos ni auer en nosotros Pacion ni malicia alguna-antes si, pedimos y, suplicamos vmilldemente como hijos de nuestro Serafico Padre San fransisco se sirua Vxª por el amor de Dios y por el de nuestro Serafico Padre San francisco merescamos, el conseguir perdon de Vxª para el contenido en dha Consulta—Pues ymformado de gente ruin y sin temor de Dios sin conosimiento, bista, ni experienssia, de lo mas combeniente-fiado en mal ymforme-herro como, hombre y con ygnoransia de lo que acia sen causar tan graue escrupulo, como pudo causar la noticia de su Consulta en el catolico pecho de dos Prinsipes, eclecias. tico y Secular, que assi lo confesso a boses en las Cassas R. desta frontera en presensia de dho Señor oidor, del escribano Reseptor, y otras personas-(Y aunque se me preuino) no pedi testimonio porque no se me lebantasse a mi; Jusgando ser para otro fin-Y pues; para que en el tremendo Juicio de Dios, salga un pecador perdonado; basta vn, peque: no permita la piedad de Vxª que de su piadoso Juyssio: salga vn, Peque: condenado-Y pues a onse deste presen-

te mes, se cumplio el año del despacho de su oficio: para la quietud Paz, y Vnion desta Juridicion bastara no tenga efecto, la prolongacion en el exerssisio; de que se puede resselar alguna mozion, o mal susseso, -Asi lo sentimos como Saserdoctes-Y quedamos pidiendo a Dioz guarde la perssona de Vxª muchos, años, en su gracia, y gouierno de mayores monarquias-Santa Catalina del Rio berde y Diziembre beinte de mill Seissientos y nouenta y tres años exmo Señor Besamos, los, Pies, de Vxª, sus, vmilldes Capellanes-frai, Martin, Herran, Custodio, frai, Matheo, Samudio-frai, raphael, Dias frai, felix Hilario-frai, francisco de la Pas,frai, Luis de los rios, Secretario-frai, Juan, de salasar-frai Joseh mendes-frai Pedro de escobedo-frai Manuel lopes-frai Juan Piñon,frai Pedro de medina

en el Pueblo de santa Catalina del rio Verde en tres dias del mes de Disiembre de mill seissientos y noventa y tres años ante el señor Doctor Don Joseph de osorio espinosa de los Monteros del Consexo de su Magestad su oydor de la R! audiencia de Guadalaxara y Jues de Comision por exmo Señor Conde de Galbe Virrey desta nueba españa para siertas delijencias en que esta entendiendo se presento esta Petision

Señor—frai Martin Herran del orden de los me-Pettinores de la regular obserbancia de nuestro Padre San francisco Pre^r. Misionero y Custodio acttual desta Custodia de Santa Catalina Virgen,
y Martir del rio Verde—Digo que a el derecho
desta dha Custodia de mi cargo comviene que

de los recaudos que demuestro con el Juramento nesesario se me de Vno, dos o mas traslados,
los que pidiere autorisados en Publica forma y
Manera que agan fee: y se me buelban los originales por ser y perteneser a el archibo de esta
Custodia para cuyo efeto a V Señoria pido y suplico se sirua de mandarlo aser segun y como
pido en que reseuire Mersed de la grandessa de
V Señoria, y Juro en forma este escrito en lo
nessesario & — frai Martin Herran Custodio

Y por su mersed vista la ubo por presentada y por demostrados los rrecaudos que en ella se rrefieren y mando que el presente Secretario y reseptor de los testimonios que de ellos se piden, autorisados en publica forma y manera que agan fee, y obre la que vbiere por derecho, y fechos se los entriegue a el Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio con dhos originales y asi los proueyo y firmo—Dor Joseph osorio Spinosa de los monteros—Ante mi, Blas de Castillexa escriuano Reseptor

En esta Nueba Conbercion y fundassion de monio de la Santo Joseph de los montes de los alaquines Posse-Juridision del Pueblo y fontteras del rrio berde ssion y en treinta y vn dias del mes de mayo de milla Alaqui-seissientos y noventa y tres años el Reberendo nes Padre Prer y misionero fundador de dho Comeda por vento, Pueblo, y Mision frai Matheo Samudio dra en nombre de el Reverendo Padre Prer Custo-Herran dio y Misionero Appostelico frai Martin Herran Guardian del Combento de santa Catalina Virgen y martir del rio Verde de los frailes Menores de la regular observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco y en nombre del reue-

rendo Padre Pret frai Domingo de oxeda ministro Prouincial desta Santa Prouincia de San Pe-

dro y San Pablo de michoacan

Por quanto por parte de la dha provincia se presento ante el exmo Señor Marques de Guadalcassar Virrey desta nueba españa, la R! Sedula de Su Magestad, (que dios prospere en acresentamiento de grandes Reynos Señorios y Monarquias y en subsesion) en orden a la combercion de los yndios Barbaros chichinecos de Rio Verde, y sus distritos, y otras partes adonde tienen los susso dhos las Poblassones y rrancherias y con su bista fue seruido de proueer en horden a el su cumplimiento consediendo lisensia a dha Provincia para que los relixiosos de ella entrasen a poblar en dhas partes para la combercion de dhos yndios barbaros y adminis tracion de los Santos Sacramentos y poniendose en execucion por parte de dha Provincia el reberendo Padre frai Matheo Samudio me pidio el dia veinte y uno del presente mes, fuese yo dho Capitan Proctector Politico y Militar con algunos de mis soldados y apoderasse la Jurisdicion Real poniendolos en rreducion, forma, y politica, y poniendolo en execucion estando este dho dia en esta nueba Comberssion yo el presente Capitan y Justicia Mayor, y testigos Diego de la barsena, Joseph de olguin, Diego de la barsena, el mosso, Don Manuel fernandes del Monte, Blas de Saldierna, Nicolas de Canchola, y otros mis soldados y todas las rrancherias de chichimecos desta Combercion el Gouernador por mi nombrado, Alcalde fiscal y demas oficiales de republica que todos estaban juntos y con-